

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

**25913** *RESOLUCION de 4 de noviembre de 1994, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción del laboratorio «Estudios Geotécnicos y Control de Obras, Sociedad Limitada», sito en Pozuelo de Alarcón (Madrid), en el Registro General de Laboratorios de Ensayos, acreditados para el control de calidad de la edificación, y la publicación de dicha inscripción.*

Vista la comunicación del Director general de Arquitectura de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, de la Resolución de 19 de septiembre de 1994, concediendo acreditaciones al laboratorio «Estudios Geotécnicos y Control de Obras, Sociedad Limitada», sito en Peregrina, número 1, Pozuelo de Alarcón (Madrid), para la realización de ensayos en el área técnica de acreditación para el control de calidad de la edificación: «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo», esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, acuerda:

1. Inscribir el citado laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, en el área técnica de acreditación «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo» con el número 03104SE94.

2. Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de noviembre de 1994.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

**25914** *RESOLUCION de 4 de noviembre de 1994, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se acuerda la cancelación parcial de la inscripción de un laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación.*

Vista la Orden de 1 de julio de 1994, del órgano competente de la Junta de Andalucía, por la que se acuerda la cancelación parcial de la acreditación de un laboratorio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre.

Esta Dirección General resuelve cancelar la inscripción en el Registro General de Laboratorios de Ensayos del laboratorio de construcción y mecánica del suelo CODEXSA, sito en Fuenteheridos, 13, Huelva, acreditado en las áreas técnicas de acreditación «área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo» con el número 11025SE91, «área de toma de muestras inalteradas, ensayos y pruebas "in situ" de suelos», con el número 11026ST91, y «área de control de hormigón en masa o armado y sus materiales constituyentes: Cementos, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos», con el número 11023HA91, acordadas por Resolución de esta Dirección General, de 7 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de marzo), y mantener la inscripción en el Registro General de Laboratorios de Ensayos del laboratorio de construcción y mecánica del suelo CODEXSA, sito en Fuenteheridos, 13, Huelva, acreditado en el «área de control de hormigón en masa: De cemento, de áridos y de agua», con el número 11024HC91, acordada en la misma Resolución.

Publicar dicha cancelación parcial en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de noviembre de 1994.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

**25915** *RESOLUCION de 19 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se establece una nueva prórroga del período de validez de la Resolución de 14 de febrero de 1990 sobre instrucciones para el uso de equipos de CB-27.*

Por Resolución de 3 de junio de 1992 se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1994 el período de validez de la Resolución de 14 de febrero de 1990 de esta Dirección General, por la que se autorizó, de manera provisional y a efectos experimentales, la modulación de amplitud, con diversas modalidades y características de funcionamiento en los equipos CB-27.

Considerando que todavía se dan las circunstancias indicadas en la referida Resolución de 3 de junio de 1992, que motivaron la ampliación del plazo de validez de la resolución inicial, esta Dirección General, en virtud de todo lo anterior y en uso de la facultad conferida por la Orden de 29 de diciembre de 1989 para autorizar, con carácter temporal o experimental, usos diferentes a los señalados en el Cuadro Nacional de Frecuencias, resuelve:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1996 el período de validez de la Resolución de 14 de febrero de 1990.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el punto 4 del artículo 15 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución podrá solicitarse la renovación hasta el 31 de diciembre de 1996 de los certificados de aceptación concedidos a equipos CB-27 con modulación de amplitud cuyo período de vigencia finalice el 31 de diciembre de 1994, en las condiciones señaladas en el mencionado Real Decreto.

Madrid, 19 de septiembre de 1994.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

**25916** *RESOLUCION de 26 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de presa de La Risca (Murcia), de la Dirección General de Obras Hidráulicas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se hace pública, para general conocimiento, la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de trazado, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 26 de septiembre de 1994.—El Director general, José Ramón González Lastra.

## DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE PRESA DE LA RISCA (MURCIA), DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental sobre los proyectos de obras, instalaciones o actividades de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones, entre ellas, la construcción de grandes presas.

En consecuencia, al objeto de iniciar el oportuno expediente, la Dirección General de Obras Hidráulicas remitió en 20 de abril de 1992, a la Dirección General de Política Ambiental, la Memoria-resumen del proyecto que se refería a dos presas sobre el río Moratalla, denominadas de La Risca y Moratalla, de la cual se ha segregado en este expediente, la parte correspondiente a la citada en primer lugar, a la que corresponde la presente declaración de impacto ambiental. Esta segregación está justificada por las diferentes características ambientales de cada uno de los emplazamientos previstos.

Se trata de construir una presa de hormigón, tipo gravedad, de 26,88 metros de altura sobre cimientos, que origina un embalse de 2,33 hectómetros cúbicos de capacidad sobre el río Alhárabe, en término de Moratalla (Murcia), cuyo destino exclusivo es de laminación de avenidas. Esta presa actúa conjuntamente con la presa de Moratalla, sobre el mismo río. El estudio de alternativas para ambas presas fue realizado por la Confederación Hidrográfica del Segura, habiéndose seleccionado en 6 de noviembre de 1990, por la Dirección General de Obras Hidráulicas, los emplazamientos correspondientes de entre 13 ubicaciones alternativas.

Recibida la citada Memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental, para dar cumplimiento al artículo 13 del Reglamento mencionado, estableció un período de consultas a organismos, instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental previsible para las obras pretendidas.

De las respuestas recibidas se dio traslado a la Dirección General de Obras Hidráulicas en 1 de septiembre de 1992, la relación de consultados y un resumen de los escritos recibidos se incluye en el anexo I de esta Resolución.

El proyecto, suscrito en agosto de 1992, fue aprobado técnicamente en 22 de junio de 1993 por la Dirección General de Obras Hidráulicas. En el proyecto figura el correspondiente estudio de impacto ambiental. Se ha realizado la información pública preceptiva mediante anuncios en el «Boletín Oficial de la Provincia de Murcia» de 14 de septiembre de 1993 y 19 de noviembre siguiente.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, la Dirección General de Obras Hidráulicas remitió a la Dirección General de Política Ambiental el expediente completo, solicitando se formule la oportuna declaración de impacto ambiental.

El anexo II contiene los datos esenciales del proyecto.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se incluyen en el anexo III, así como las consideraciones que formula sobre él la Dirección General de Política Ambiental.

El anexo IV contiene un resumen de las alegaciones presentadas en el período de información pública.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, la Dirección General de Política Ambiental formula, a los exclusivos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de presa de La Risca.

#### Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación presentada, se establecen por la presente declaración de impacto ambiental para que la realización de las obras proyectadas pueda considerarse ambientalmente viable, las siguientes condiciones:

**Primera. Protección de la fauna.**—La presa queda dentro del espacio natural Sierra de Moratalla del proyecto BIOTOPOS/CORINE/CEE, por lo que deben cumplirse las siguientes prescripciones:

Con objeto de no perturbar la nidificación de aves rupícolas en las inmediaciones de las obras, el uso de explosivos estará limitado al período comprendido entre agosto y finales de febrero.

La circulación de personal y maquinaria se restringirá a la zona de ocupación de obra y cantera.

Se utilizará como cantera para la obtención de los áridos para la presa la mencionada con el proyecto con el nombre de Collado de la Silla, exterior al espacio Sierra de Moratalla.

Tratándose de una obra para laminación de avenidas exclusivamente, los desagües de fondo permanecerán habitualmente abiertos, de modo que en tanto lo permita su capacidad, no se embalsen las aguas ni se procure ningún tipo de regulación de caudales, con excepción de la evacuación laminada de las avenidas, durante las cuales tales desagües se maniobrarán del modo más conveniente a tal fin.

**Segunda. Protección de la calidad del agua.**—Se tomarán las siguientes precauciones:

Se dispondrán balsas de decantación para las aguas procedentes del lavado de áridos.

Las oficinas, almacenes y servicios para el personal estarán provistos de fosas sépticas para sus aguas residuales.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria o reparaciones se realizarán garantizando que no se producen vertidos de aceites o grasas sobre el terreno, debiendo ser recogidos en su totalidad y proceder a su envío a gestor autorizado.

**Tercera. Documentación complementaria:**

Se redactará un proyecto de recuperación ambiental e integración paisajística que describa, individualice y valore todas las acciones encaminadas a tal fin.

Se realizará una prospección sobre posibles yacimientos de interés histórico dentro de la superficie afectada por las obras y la zona inundable.

De los resultados obtenidos se redactará un informe que debe incluir, en su caso, las medidas correctoras convenientes.

Del mismo modo se concretarán y valorarán las restantes medidas correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental que figuran en el proyecto, así como las exigidas en este condicionado, a fin de que queden suficientemente individualizadas para el seguimiento y comprobación de su ejecución. De todo ello se deducirá un programa de vigilancia detallado y el presupuesto total de todas estas actividades que deberá ser incorporado al de ejecución material de las obras de la presa para su liquidación conjunta.

Esta documentación deberá ser presentada por la Dirección General de Obras Hidráulicas a la Dirección General de Política Ambiental en el plazo de seis meses a contar de la fecha del replanteo de las obras.

**Cuarta. Información periódica sobre el seguimiento.**—El programa de vigilancia incluirá la emisión de los siguientes informes:

Durante la obra, desde la fecha del acta de comprobación del replanteo, un informe semestral relativo a la aplicación de todas las medidas protectoras, especialmente las relativas a contaminación de aguas y revegetaciones o reforestaciones.

Antes de suscribirse el acta de recepción provisional de las obras, un informe pormenorizado de las medidas correctoras y de recuperación ambiental realmente ejecutadas.

Un informe semestral, durante los tres primeros años a partir de la conclusión de las obras, acerca de la eficacia de las medidas correctoras y de recuperación ambiental realizadas.

**Quinta. Modificaciones a las obras proyectadas.**—Si como consecuencia de la licitación de las obras se produjesen modificaciones sensibles respecto de la solución propuesta, deberá remitirse de modo inmediato la documentación justificativa necesaria a la Dirección General de Política Ambiental, a fin de que pueda decidirse cuanto proceda para la adecuación de las modificaciones a las exigencias ambientales.

Madrid, 26 de septiembre de 1994.—El Director general de Política Ambiental, José Ramón González Lastra.

#### ANEXO I

##### Resultado de las consultas realizadas

1. Relación de entidades u organismos consultados (figuran con asterisco los que han remitido contestación):

Presidencia del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia\*.  
Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia.  
Agencia para el Medio Ambiente y la Naturaleza de la Región\*.  
Confederación Hidrográfica del Segura\*.  
Dirección Territorial del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente en Murcia\*.  
Instituto de Fomento de la Región Murciana.  
Centro de Edafología y Biología del Segura.  
Cátedra de Geografía (Universidad de Murcia).  
Departamento de Ecología (Universidad de Murcia).  
Cátedra de Geología Física (Universidad de Murcia).  
Departamento de Saneamiento Industrial (Universidad de Murcia).  
Ayuntamiento de Moratalla (Murcia).  
Grupo de Amigos de la Naturaleza.  
ANSE\*.  
Grupo naturalista Cigarralejo.  
Grupo ecologista Acción Verde.  
Colegio Oficial de Biólogos\*.  
AEDENAT.  
FAT.  
ADENA.  
Sociedad Española de Ornitología\*.  
ICONA\*.  
CODA.

2. Resumen de los escritos de contestación.

2.1 Agencia para el Medio Ambiente y la Naturaleza de la Región de Murcia.—Ni en flora protegida, fauna protegida o biotopos de interés se presentan zonas remarquables. La construcción de la presa y consiguiente inundación puede alterar las cadenas tróficas. El aspecto cinegético no es afectado en cotos oficiales. Será importante conocer las variaciones que haya de sufrir el régimen de caudales, por tratarse de un río inalterado hasta la fecha en el cual se ha previsto la creación de un coto de pesca y la introducción de trucha. Debe considerarse el impacto paisajístico.

socio-económico, afecciones a vías pecuarias y posible entarquinamiento del embalse.

2.2 Secretaría General de la Presidencia de la Región de Murcia.—El estudio de impacto ambiental ha de calcular el caudal ecológico que debe circular aguas abajo de la presa. Inventario y cartografía de flora y fauna afectada. Definición de áreas inundables. Alteración de la calidad del agua, de la socio-economía de la zona, entarquinamientos, avenidas y alteración del paisaje.

2.3 Dirección Territorial del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.—Deben ser considerados los impactos sobre el medio físico, la vegetación y utilización agrícola. Las obras están situadas muy cerca del nacimiento del río, por lo cual no influye mucho en su régimen de caudales.

2.4 Confederación Hidrográfica del Segura.—Relaciona los componentes del ecosistema y los factores que le influyen, tal y como se han considerado en el estudio de impacto ambiental.

2.5 Sociedad Española de Ornitología.—No parece que sea afectada ningún área de especial protección de aves. En todo caso, está próxima el área importante para las aves de Moratalla cuya afección podría estudiarse así como los efectos de la zona inundada, aunque sea pequeña.

2.6 Asociación de Naturalistas del Sureste.—Las obras son innecesarias y lesivas para el río, único conservado en estado natural en la cuenca. Relaciona también los temas que deben considerarse en el estudio: Medio biótico, usos agrícolas, geología y suelos, deslizamientos de tierras, movimientos tectónicos, movimientos sísmicos, salinización de aguas, salubridad del embalse y la incardinación del proyecto en el plan hidrológico de la cuenca.

2.7 Colegio Oficial de Biólogos.—Reproduce en parte el contenido de la comparecencia de la Agencia para el Medio Ambiente y la Naturaleza, ya resumida.

2.8 ICONA.—El proyecto implica el espacio natural Sierra de Moratalla de BIOTOPOS/CORINE/CEE y está próximo al espacio de interés natural Los Alamos-Gavilán. Además indica: En este tramo del río Benamor se ha constatado la presencia de nutria (*Lutra lutra*), habiéndose delimitado un reducido área de distribución que se encuentra aislado del núcleo principal del río Segura, debido a la disminución del caudal que, a partir de Moratalla, experimenta el río por el intenso aprovechamiento de sus aguas. Es también área de cría del águila real.

Debe considerarse el efecto de la construcción de la presa, incremento de tráfico y afluencia de visitantes, así como la alteración del régimen de caudales del río; estudiar la rehabilitación de la cola y márgenes, los efectos conjuntos de embalses próximos y finalmente establecer un seguimiento de la tendencia poblacional de estas especies.

Nota.—El río Benamor es afluente del río Moratalla aguas abajo del emplazamiento de la presa de La Risca.

## ANEXO II

### Descripción de las obras proyectadas

La presa de La Risca se proyecta sobre el río Alhárabe o Moratalla con la finalidad de laminación de avenidas, actuando conjuntamente a este fin, con otra, prevista aguas abajo, denominada presa de Moratalla, que es objeto de declaración de impacto ambiental separada, aunque las presas queden ligadas por un mismo programa de explotación.

Se proyecta una presa de gravedad recta de 23,2 metros de altura sobre el cauce, lo cual permite un embalse normal de 2,33 hectómetros cúbicos, con un área inundable de 46,6 hectáreas, a la cota 1.062,85. El aliviadero se sitúa sobre la presa y es de labio fijo para una capacidad de evacuación de 450 metros cúbicos/segundo.

El desagüe de fondo es doble, de 1.200 x 1.000 centímetros cuadrados provisto de compuertas tipo Bureau que permiten el paso de un caudal de 36,2 metros cúbicos/segundo. El embalse muerto generado es de 0,05 hectómetros cúbicos.

La obra se completa con un azud en el cuenco del vertedero para formación del necesario resalto dissipador de energía, con 10 metros de altura sobre el cauce. También se prevé de perfil de gravedad recta con aliviadero en su zona central para 470 metros cúbicos/segundo.

El dimensionamiento de la obra limita la capacidad del embalse a la necesaria para laminación de avenidas, renunciándose a todo tipo de regulación. Los desagües de fondo han de permanecer constantemente abiertos, dejando circular libremente los caudales naturales fluyentes. Las aguas solamente se embalsan con ocasión de avenidas. El tiempo de vaciado del embalse es de veinticinco horas.

## ANEXO III

### Resumen y análisis del estudio de impacto ambiental

#### 1. Resumen del estudio

Se comienza por indicar que en él se han tenido en cuenta las recomendaciones del período de consultas y las emitidas por la Dirección General de Política Ambiental.

El estudio de soluciones alternativas se produjo en un documento previo al proyecto de la presa, en el que se consideraron hasta 13 ubicaciones diferentes para el conjunto de presas Moratalla-La Risca, habiéndose resuelto sobre los emplazamientos más idóneos en 6 de noviembre de 1990, por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

La zona que se estudia se centra en la cerrada y el vaso inundable principalmente, aunque las descripciones generales de fauna y vegetación se extiendan a amplias zonas contiguas. Se definen los parámetros climatológicos y físicos (aguas superficiales, subterráneas y surgentes, geología, geomorfología y edafología). Se trata de una zona sin grandes pendientes cuyos terrenos se han dedicado al cultivo, principalmente.

Los parámetros biológicos —flora y fauna— se estudian a continuación. La flora se encuadra en cuatro zonas, según su altitud inferior a 1.000 metros, superior a 1.300 metros, intermedia y vegetación asociada al cauce. La zona inferior, prácticamente exterior al vaso, con pino y carrasca y el sotobosque asociado, apareciendo enebros y sabinas en el entorno de los 1.000 metros. La zona intermedia con mayor variedad de coníferas, el quejigo y el serbal. Hay bosques de sabina albar, junto con enebros, espliego, tomillo, etc. La zona superior contiene pino blanco y quejigo, con encinas degeneradas, espino albar, zamarrilla, etc.

La vegetación asociada al cauce está constituida por álamos, chopos, majuelos, sauces, juncos, etc. Se relacionan las especies acuáticas presentes.

La zona del vaso inundable, incluye uso agrícola de cereal y vegetación de ribera en las ramblas que desembocan en el río principal. El interés paisajístico es muy grande.

El estudio de la fauna presente se articula en mamíferos, con 10 especies inventariadas: Jabalí, zorro, ardilla, liebre, topo ciego, conejo, murciélagos común y ratero, ratón de campo y rata campestre; a continuación, fauna acuática (insectos y moluscos), avifauna —con el detalle del muestreo de ejemplares por especies— que reúne a más de 1.000 individuos de 47 especies y más de 20 familias.

No se ha detectado la presencia de especies catalogadas en el anexo I de la Directiva 79/409/CEE, aunque sí algunas denominadas «de interés especial». Igualmente, se relacionan los anfibios y reptiles presentes. Es de resaltar que tampoco se ha detectado la presencia de nutria ni de águila real en la zona afectada por las obras.

Los parámetros socio-económicos estudiados incluyen la evolución poblacional, su distribución y su estructura. Se refiere al término de Moratalla, del que describe también la clasificación de sus actividades, entre las que destaca la agrícola de cereal y madera. La ganadería es fundamentalmente de ovino y caprino, con cantidades menores de porcino y apicultura. Los restantes sectores son de escasa importancia.

El estudio de los parámetros culturales se limita a los paisajísticos, en los que es decisiva la impresión subjetiva y grado de protección según fragilidad, y se concretan a cerrada y vaso. El paisaje es poco diversificado, pero con sensibles variaciones cromáticas por contrastes entre el cultivo, el matorral y la vegetación de ribera.

El estudio incluye a continuación una relación de la legislación aplicable:

- Restauración del espacio natural afectado por actividades mineras.
- Espacios naturales protegidos.
- Ley de Montes y su Reglamento.
- Ley de Repoblación Forestal.
- Ley de Aguas y sus Reglamentos.

En el capítulo siguiente se valoran los parámetros que se han definido antes, según la posible incidencia de las obras y su fragilidad. Destacan los estudios de erosión, flora y fauna para los que se deducen cuadros de valoración, según datos objetivos de cada tipo, especie y situación. Se admite para la pérdida de suelo el valor de 1.100 toneladas/kilómetro cuadrado y año. Se concluye que la valoración resultante para los mamíferos es menor que la de aves y reptiles, aunque pudiera creerse a priori lo contrario.

Dado el gran interés paisajístico de la comarca, los parámetros correspondientes se valoran por dos métodos independientes: Por su fragilidad y por los elementos estructurales del paisaje visible. Se consideran, sucesivamente, la impresión subjetiva, la expresión intrínseca (diversidad) y la expresión extrínseca (calidad de las panorámicas).

El capítulo siguiente pasa a definir la incidencia cuantificada de proyecto sobre el ecosistema de la zona.

Los factores impactantes estudiados son:

- Infraestructura de la presa.
- Excavaciones y canteras.
- Instalaciones de obra.
- Camino de acceso.
- Zonas inundadas en avenidas.

De ellos surge la afección a los parámetros ambientales seleccionados antes. El estudio acomete esta implicación con carácter general y teórico, para luego ceñirse al caso de este embalse peculiar que va a permanecer vacío habitualmente, salvo en avenidas. El grado de afección oscila entre 0 y 30. Valores superiores a 20 deben ser objeto de tratamiento corrector, que se exige con la máxima intensidad a partir de 26. Los resultados figuran ordenadamente en la matriz de impactos. La afección a la fauna se describe como incremento de competencias entre especies adaptadas, proliferación de insectos y aves en vertederos, destrucción de refugios, aparición de aves acuáticas, afección por ruidos o voladuras, especialmente en reproducción y cría, etc.

Las medidas correctoras propuestas se exponen en el estudio a continuación: No son necesarias medidas respecto al clima; las aguas deben protegerse respecto de vertidos de obra; los taludes de roca en presa y carretera de acceso deben someterse a saneamiento y ripado antes de proceder a su protección superficial; los taludes en tierra podrán ser dotados de enchachados o gaviones y estabilización vegetal.

Las medidas para protección de la vegetación se describen en relación con los diferentes tipos de repoblación, suelo y asociaciones que en cada situación convengan, de modo coordinado con la protección paisajística. Con el mismo grado de generalidad se indican las posibles medidas de protección de la fauna, población y calidad de vida.

La protección del paisaje se estructura en refuerzo de la vegetación existente y nuevas plantaciones, a fin de conseguir la mejor integración en el paisaje de la vegetación preexistente y la revegetada, siempre con vegetación autóctona, buscando además la protección contra la erosión.

Un nuevo capítulo está destinado a aplicar las normas teóricas anteriores al caso real, valorando los incrementos de coste que surgen en cada partida presupuestaria afectada, hasta un total de 37.878.188 pesetas.

Como resumen, se indican las medidas previstas para minimizar impactos. Unas surgen del propio proyecto, como el estudio ambiental realizado para la ubicación de la presa en relación con la gea y el ecosistema. Otras medidas preventivas son: Utilización de una cantera existente exterior al vaso que no causa daños nuevos al ecosistema y los controles de vertederos o zonas alteradas imprescindibles. Además, las medidas de recuperación de paisaje e integración de la presa en él.

Se define un plan de vigilancia que define el control detallado de las medidas de protección anteriormente expuestas, tanto en la fase de creación de instalaciones de obra, como en las sucesivas de construcción y terminación.

Un documento de síntesis resume el conjunto del estudio. Además, se incluyen dos planos, sobre la geología de la zona y tipos de vegetación.

## 2. Análisis crítico del estudio

El estudio se ha acometido con un carácter muy general, es decir, teorizando sobre los posibles impactos de una presa tipo sobre su entorno, para después descender al detalle concreto de este caso, especialmente al valorar las afecciones deducidas.

No puede olvidarse el carácter peculiar de la presa proyectada, destinada únicamente a laminación de avenidas. Esto significa que de modo habitual la obra no altera en modo alguno ni el régimen hidráulico del río, ni sus márgenes y biotopos presentes. Tan sólo en momentos de aguas altas, cuando los caudales circulantes superen la capacidad de los desagües de fondo, se producirá un remanso transitorio, cuya duración va en consonancia con la intensidad de las precipitaciones que hayan generado la avenida.

La presa queda dentro de los límites del espacio natural Sierra de Moratalla, que se extiende ampliamente por la cuenca alta del río Moratalla y su afluente el Alhárabe. Este espacio figura en el proyecto BIOTOPOS/CORINE/CEE, sin que exista ninguna otra figura jurídica de protección sobre él.

En todo caso, la superficie del vaso es muy limitada, 46,6 hectáreas y su longitud máxima es de 2 kilómetros aproximadamente. Estas reducidas dimensiones y las circunstancias que rigen la explotación del embalse que se acaban de apuntar, ponen de manifiesto la escasa incidencia ambiental generada, que se limita fundamentalmente a la afección paisajística

que se origine por la presencia de la nueva presa, sus accesos y el impacto transitorio de la fase de construcción.

Las alternativas de ubicación de la obra, dadas sus reducidas dimensiones y el uso previsto para ella, no tienen relevancia a efectos ambientales, en todo caso, quedarían dentro del espacio Sierra de Moratalla.

De las dos canteras que el proyecto señala como adecuadas, una de ellas situada junto al Calar de la Santa, al oeste del emplazamiento de la presa, también queda dentro del espacio CORINE/BIOTOPOS/CEE. Sin embargo, la segunda, en el Collado de la Silla, al este-noreste de la presa queda fuera de todo espacio protegido, por lo que es necesaria su elección.

La capacidad de embalse se definió como la mínima compatible con la laminación de avenidas, a fin de reducir la incidencia medioambiental en la fase de redacción del proyecto. La propia Memoria-resumen del expediente preveía una mayor capacidad y una posible regulación para uso en riego, lo cual generó alguna de las objeciones presentadas.

La vegetación del vaso se descompone en un 65 por 100 de uso agrícola en barbecho blanco, un 30 por 100 de matorral y el resto vegetación de ribera.

Puede considerarse correcta la estimación de impacto moderado que se atribuye a la vegetación. La escasa dimensión de la zona afectada permite asegurar una afección muy limitada. No aparecen roquedos, en un amplio entorno del vaso, que alberguen nidos de águila real u otras aves rupícolas.

En cuanto al resto de la fauna, tampoco los impactos pueden ser importantes. Durante las avenidas, los caudales circulantes inundan las riberas, con presa o sin ella. Aguas abajo el efecto laminador reducirá los desbordamientos. Aguas arriba se producirá embalse con inundación parcial o total del vaso, pero de duración no muy superior a la de la propia avenida. La afección por este concepto es moderada para la fauna riparia, muy condicionada por la mayor o menor importancia de la avenida. Puede descartarse la presencia de nutria en los cauces inundables, según datos del programa CORINE/BIOTOPOS/CEE.

Debe concluirse pues, que es el impacto paisajístico el más sobresaliente y que las actividades correctoras principales son las encaminadas a su minimización. En todo caso, las excavaciones de presa y accesos deben cuidarse adecuadamente por el simple hecho de realizarse en un terreno afecto al programa CORINE/BIOTOPOS/CEE.

Las alusiones figuradas en los escritos aportados al expediente en la fase de consultas y en la información pública sobre erosión, alteración del régimen de caudales, salinización de aguas, caudal ecológico, etc., surgen de un esquema de explotación mal entendido, en el que se supone una capacidad de regulación inexistente en la realidad. Ningún sentido tiene, por ejemplo, definir un caudal ecológico en una presa que habitualmente permanece vacía y permite el paso de los caudales naturales, salvo en avenidas, cuando precisamente se reducen sus efectos desfavorables por la laminación pretendida. No obstante, el condicionado de esta declaración de impacto ambiental puntualiza que no se permite el embalse de aguas con efectos reguladores, sino exclusivamente para laminación de avenidas.

El estudio impacto al relacionar las medidas correctoras, que en sí son adecuadas, no cuantifica con el necesario detalle su entidad ni su valoración, lo cual conduce a que tampoco el programa de vigilancia sea operativo, sino teórico.

Es necesaria la prevención de la contaminación de las aguas continentales por arrastres, sedimentos, materia orgánica, aceites, grasas, etc., procedente de las instalaciones de obra.

La posibilidad de yacimientos arqueológicos, rupestres y habitáculos primitivos aconseja realizar una cuidada prospección, que queda simplificada por la pequeña entidad de la zona ocupada.

El condicionamiento propuesto se ocupa de subsanar estas carencias.

## ANEXO IV

### Resultado de la información pública

#### 1. Resumen de las alegaciones presentadas

La Consejería de Cultura y Educación de la Región de Murcia expone la presencia de numerosas estaciones arqueológicas, rupestres y habitáculos de la Edad del Bronce que deben ser respetados mediante una prospección adecuada.

La estación zoológica «Mambre» que objeta la supuesta alteración del régimen de caudales que afectaría a las especies vivas que alberga y a la producción de procesos naturales de erosión-sedimentación.

Angel L. Hurtado Contreras para oponerse a la regulación de caudales innecesarios en Moratalla y que suponen un enorme gasto. La reducción de avenidas se consigue mejor con la repoblación en cabecera, que al

mismo tiempo reduciría la enorme sedimentación de arrastres previsible. Acusa positivamente la rigidez y debilidad resistente, así como disolución salina de manchas máxicas que arruinarían los terrenos regables.

Dos particulares que abogan por propietarios.

Cuarenta y siete escritos con texto idéntico, en general de asociaciones ecologistas y de defensa de la naturaleza, para oponerse a la regulación de caudales, lo cual va en contradicción con el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura. Que no se define caudal ecológico y que la alteración de la dinámica fluvial será desfavorable para el ecosistema. Que el río Alhárabe es modélico para el estudio de la dinámica fluvial. Apunta la posibilidad de deslizamientos o problemas sísmicos, salinización de las aguas, impacto por extracciones de áridos, vertederos, presa secundaria y desvío del río. Se resaltan los impactos negativos sobre fauna, paisaje y población descritos en el estudio de impacto del proyecto. Señala la afección a especies vegetales que figuran como protegidas en la legislación murciana. Que el muestreo faunístico se ha realizado en época de reproducción, por lo que es incompleto, faltando toda referencia a nutrias y aves rapaces diurnas o nocturnas.

Las asociaciones CODA, ANSE y los Verdes, de la Región de Murcia, en escritos muy semejantes a los anteriores, añadiendo que los planos de las obras adolecen de pésima calidad, lo que impide apreciar la ubicación exacta de las obras.

## 2. Escrito de respuesta de la Confederación Hidrográfica del Segura

Después de relacionar los escritos presentados, resulta cómo las reclamaciones de asociaciones ecologistas corresponden a todo el ámbito nacional y contienen tergiversaciones de significado. No se pretende regulación de caudales para riegos. No se crearán escombreras en el entorno de la zona afectada ni en las zonas paisajísticas sometidas a nivel de protección alto.

Algunas de las quejas corresponden a la presa de Moratalla y son por tanto inoperantes.

Los estudios de alternativas y los anejos geológico y geotécnico examinan los problemas tectónicos y sísmicos. Dado el tipo de explotación de la obra no hay posibilidad de salinización o eutrofización. La acción del tráfico de camiones no genera erosión.

El estudio de impacto se refiere a las obras de la presa, por lo que se ha limitado a la fauna detectada. La nutria no se encuentra en el río Alhárabe.

**25917** RESOLUCION conjunta de 7 de noviembre de 1994, de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Nadal'94». Principado de Andorra.

De conformidad con lo establecido en el artículo 99. Uno.2, d) de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º d), de los Estatutos del organismo autónomo «Correos y Telégrafos», aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos: «Nadal'94». Principado de Andorra.

En su virtud, hemos resuelto:

### Artículo 1.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de «Nadal'94». Principado de Andorra.

### Artículo 2.

El sello «Nadal'94» reproduce un medallón llamado «Madona», con la imagen de la Virgen y el Niño. (S. XVIII). Colección particular.

Características técnicas:

Valor facial: 29 pesetas.

Procedimiento de impresión: Huecograbado, en papel estucado, engomado, fosforescente.

Tamaño del sello: 28,8 x 40,9 mm. (vertical).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 550.000 ejemplares, en pliegos de 24 sellos.

### Artículo 3.

La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 29 de noviembre de 1994.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 30 de noviembre de 1996, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

### Artículo 4.

De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.600 unidades a disposición del organismo autónomo «Correos y Telégrafos», a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho organismo se estime conveniente, así como integrarlos en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

### Artículo 5.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV. LL. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de noviembre de 1994.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco Magaña y Anutio.

Ilmo. Sr. Director general del organismo autónomo «Correos y Telégrafos» e Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

**25918** RESOLUCION de 8 de noviembre de 1994, de la Dirección General del Transporte Terrestre, por la que se fija el contingente anual de autorizaciones de transporte de viajeros de ámbito nacional para vehículos de más de nueve plazas incluido el conductor, correspondiente al año 1994.

Por Orden de 4 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 16), se determinó el procedimiento para el otorgamiento de nuevas autorizaciones de transporte de ámbito nacional para vehículos de transporte público de viajeros de más de nueve plazas, incluido el conductor.

El artículo 13 de la mencionada Orden fija la fórmula que determina el contingente anual de dicha clase de autorizaciones en función de diversas variables que inciden en el comportamiento de la demanda, a la vista de la oferta existente en el año anterior, cuyos valores referidos a 1993 han sido los siguientes:

Número de pernataciones de españoles en hoteles nacionales, P = 54.878.493.

Entrada de turistas europeos por cualquier medio, excepto por carretera, EE = 19.670.324.

Entrada de turistas del resto del mundo por cualquier medio, excepto por carretera, ER = 2.302.007.

Número de escolares de Educación General Básica, EGB = 4.276.524.

Dado que al aplicar la fórmula a la evolución de la oferta y demanda durante 1993 se obtiene un resultado negativo para el correspondiente valor del contingente anual, es necesario recurrir a lo establecido en el punto 2 del citado artículo 13.

Número de autorizaciones de transporte discrecional de ámbito local en 1992: 8.635.